

REGLAMENTO GENERAL

INSTITUTO SUPERIOR ALEMÁN DE COMERCIO

TÍTULO I De la Definición y ámbito de aplicación

Artículo 1°:

El presente reglamento es el conjunto de normas que regulan la estructura orgánica, las atribuciones de las autoridades superiores, y las disposiciones de general aplicación del Instituto Superior Alemán de Comercio, en adelante también INSALCO.

Artículo 2°:

El Reglamento General de INSALCO será obligatorio para quienes se desempeñen en el Instituto (autoridades, personal docente, funcionarios y auxiliares), y a él deberán ajustarse las disposiciones que sus diversas autoridades dicten.

TÍTULO II De la naturaleza Jurídica y fines

Artículo 3°:

El Instituto Superior de Comercio Alemán es un establecimiento de Educación Superior, cuya autorización de funcionamiento como Centro de Formación Técnica (CFT) fue otorgada por el Ministerio de Educación mediante Decreto Exento N°100, del 15 de junio de 1982, y actualmente se encuentra adscrito al Sistema de Licenciamiento, a cargo del Consejo Nacional de Educación, para la obtención de su autonomía institucional.

INSALCO es mantenido, organizado y administrado por la Fundación de Educación Instituto Superior Alemán de Comercio, también denominada Fundación INSALCO, la cual obtuvo su personalidad jurídica mediante Decreto del Ministerio de Justicia N°192, de fecha 03 de febrero de 1992 y se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro con el N° 34.821. La Fundación INSALCO fue creada por la Sociedad del Colegio Alemán de Santiago, actual Corporación Educacional Federico Froebel (CORPEDUFF).

Artículo 4°:

Los fines generales del **C**entro de Formación Técnica Instituto Superior Alemán de Comercio, INSALCO, son:

i) Ofrecer una alternativa de educación superior para los estudiantes de los colegios alemanes de Chile y para estudiantes interesados en la cultura y el idioma alemán.



- ii) Formar técnicos de nivel superior abiertos al mundo, capaces de desempeñarse en distintas culturas y mercados laborales, con sólidos conocimientos en administración de empresas y otorgarles los títulos técnicos de nivel superior correspondientes.
- iii) Promover la modalidad de formación Dual (estudio y trabajo), gestionadas bajo los parámetros y supervisión de la autoridad alemana del Sistema de Formación Dual.
- iv) Facilitar la relación directa de los estudiantes con el mundo empresarial y laboral.

Todas las acciones que ejecute INSALCO estarán enmarcadas en su Proyecto Educativo de Desarrollo Institucional, y desde el punto normativo se sujetarán a la legislación vigente, especialmente al DFL N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005; y a la ley N°21.091, sobre Educación Superior.

TÍTULO III De la organización de INSALCO De las Autoridades Superiores

Artículo 5°:

Para el cumplimiento de sus fines INSALCO cuenta con una estructura organizacional compuesta por autoridades colegiadas y unipersonales: El Directorio es la autoridad colegiada estratégica de INSALCO, mientras que sus autoridades unipersonales están conformadas por el Rector(a), Gerente(a), Director(a) Académico(a) y Director(a) de Aseguramiento de la Calidad.

Se hace presente, que la Fundación INSALCO, y con ello el Centro de Formación Técnica que esta organiza y mantiene, fue creada por la Sociedad del Colegio Alemán de Santiago, actual Corporación Educacional Federico Froebel (CORPEDUFF); constituyendo INSALCO, por tanto, una filial de CORPEDUFF. De este modo, CORPEDUFF, para efectos de una mejor gestión y de economía de escala, administra de manera centralizada para todas sus filiales, a través de DS Servicios Corporativos SpA los servicios de: i) Administración, Finanzas y Contabilidad; ii) Recursos Humanos; iii) Tecnologías de Información y Comunicaciones.

Artículo 6°:

El Directorio de INSALCO está conformado por tres miembros designados por la Corporación Educacional Federico Froebel, por un período de 2 años, pudiendo ser reelegidos. Al Directorio le corresponde, entre sus principales funciones respecto a INSALCO: a) aprobar los presupuestos anuales; b) dictar los reglamentos generales y académicos para el funcionamiento del Centro de Formación Técnica y aquellos necesarios para la mejor aplicación de estos estatutos; c) dictar las normas que impidan que en el Centro se propaguen directa o indirectamente, tendencias políticas partidistas de cualquier especie y que sus recintos y lugares de instrucción sean destinados o utilizados para actos



tendientes a propagar o ejecutar actividades perturbadoras para sus labores académicas; e) conocer de las rendiciones de cuentas anuales del rector y del Gerente del Centro de Formación Técnica, y resolver acerca de ellas; f) El Directorio podrá crear comités en los ámbitos que estime pertinentes para que lo asesoren en la toma de decisiones.

El Directorio tiene la facultad de crear comités en los ámbitos que estime pertinentes para que lo asesoren en la toma de decisiones.

Artículo 7°:

El/La Rector(a) es la máxima autoridad académica unipersonal de la institución, siendo el responsable de su conducción y de la representación académica de la misma ante todo tipo de autoridades. Es designado por el Directorio de la Corporación Educacional Federico Froebel, y permanecerá en el cargo mientras cuente con la confianza del Directorio.

Artículo 8°:

El/La Gerente(a) es el responsable de dirigir, desde el ámbito de la gestión institucional, a INSALCO, siendo responsable de todo el personal administrativo. Le corresponde establecer los objetivos de gestión, liderar las actividades comerciales, comunicacionales y administrativas, buscando garantizar la obtención de las metas definidas en conjunto con el Directorio, siempre en concordancia con la misión y visión institucional. Asimismo, tiene la responsabilidad total por el cumplimiento de todos los lineamientos presupuestarios y de políticas internas de la entidad. Por otra parte, le corresponde representar al Centro de Formación Técnica ante la comunidad educativa e instituciones externas, en el ámbito de sus competencias. El Gerente es designado por el Directorio de la Fundación INSALCO debiendo ser ratificado por el Directorio de la Corporación Educacional Federico Froebel. En caso de ausencia es subrogado por el Rector.

Artículo 9°:

El/La Director(a) Académico(a), es nombrado por el Rector y ratificado por el Directorio de la Fundación, y subroga al Rector en su ausencia. Le corresponde, en coordinación con el Rector, liderar, planificar, organizar, evaluar y controlar la gestión académica de INSALCO, verificando el cumplimiento de los objetivos trazados, asegurando así su correcto desarrollo y funcionamiento. Asimismo, le corresponde proponer al Rector políticas y estrategias de desarrollo alineadas con los principios y valores definidos en la Visión y Misión Institucional, así como con los objetivos estratégicos, desarrollando iniciativas y liderazgo para permitir la excelencia en las actividades académicas y administrativas encomendadas. En caso de ausencia es subrogado por el Rector.

Artículo 10°:

El Director/a de Aseguramiento de la Calidad, es designado por el gerente debiendo ser ratificado por el Directorio de INSALCO. En caso de ausencia es subrogado por el gerente. Es el responsable de diseñar, dirigir el desarrollo, aplicación y evaluación de la efectividad de los mecanismos de aseguramiento de la calidad de los procesos académicos y



administrativos internos, favoreciendo una cultura de calidad y de mejora continua, cuyo objetivo es lograr el éxito académico de los estudiantes. Participar en la instalación y la vigencia de un Sistema de Aseguramiento de la Calidad Institucional, proponiendo medidas que permitan avanzar en el logro de los objetivos cualitativos preestablecidos. Deberá, a su vez, actuar como contraparte técnica ante organizaciones estatales del ámbito de Educación Superior.

TÍTULO IV De los Docentes

Artículo 11°:

Se consideran docentes de INSALCO todas aquellas personas que, acreditando cumplir con los requisitos establecidos para ello en el respectivo perfil de cargo y habiendo resultado seleccionado de conformidad al procedimiento de reclutamiento y selección de Personal establecido al efecto en el respectivo manual institucional, hayan sido contratados para desempeñar funciones docentes.

Artículo 12°:

El proceso de contratación de docentes será liderado por el/la Rector(a), con el apoyo y colaboración del Director(a) Académico(a) y de la Gerencia de Desarrollo Organizacional y Pedagógico de la Corporación Educacional Federico Froebel, quienes deberán efectuar dicha tarea dando cumplimiento a lo establecido en el respectivo Manual de Reclutamiento y Selección de Personal de la Institución.

Artículo 13°:

Los docentes son los responsables de enseñar y transmitir a los estudiantes la parte teórica de la formación dual que imparte INSALCO. Los docentes deberán transmitirles a los alumnos principalmente conocimientos teóricos aplicables en la práctica profesional, ajustándose a las metodologías establecidas en el Modelo Educativo de INSALCO, tanto para los efectos de la enseñanza como de la evaluación. Los docentes se vincularán con el Centro de conformidad a las condiciones y por el período de tiempo establecido en sus respectivos contratos de trabajo.

Artículo 14°:

A los docentes corresponde a realización, entre otras, de las siguientes funciones/tareas:

- a) Planificar y realizar las clases en su ámbito de competencia contratado;
- b) Evaluar el rendimiento de los alumnos semestral y anualmente;
- c) Actualizar, cuando sea necesario, las materias de su asignatura y los métodos de enseñanza;
- d) Participar en la semana anual de evaluación y preparación;
- e) Participar en consejos de profesores y comité académico, así como en otros eventos oficiales;



- f) Ingresar a tiempo sus notas y las inasistencias de los estudiantes en el libro de clases digital;
- g) Organizar y participar en actividades extraprogramáticas, como por ejemplo: viajes de estudio, charlas fuera del Instituto;
- h) Confeccionar y corregir el examen intermedio y las pruebas de titulación que tiene INSALCO.

TÍTULO V Del Personal Administrativo

Artículo 15°:

El personal administrativo es contratado centralizadamente por la Gerencia de Desarrollo Organizacional y Pedagógico de CORPEDUFF, con la participación del Gerente de INSALCO, de conformidad a las necesidades que su Gerente informe a la Corporación, en línea con el respectivo presupuesto institucional. En el cumplimiento de sus funciones el personal administrativo depende del Gerente de INSALCO y su actuación debe sujetarse a la normativa de INSALCO y a las instrucciones y directrices que sus autoridades establezcan.

TÍTULO VI De la responsabilidad disciplinaria

Artículo 16°:

Tanto las autoridades de la institución, como sus docentes y personal administrativo estarán sujeto a responsabilidad disciplinaria administrativa, derivada de la infracción de las disposiciones de su normativa interna y la del sector de Educación Superior, así como por la vulneración de los principios que rigen el Proyecto Educativo de Desarrollo Institucional de INSALCO. Lo anterior, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que les pudiese corresponder de conformidad a la ley, según la actuación de que se trate.

De este modo, el incumplimiento de las obligaciones, deberes y principios inspiradores establecidos en la normativa y Proyecto Educativo de Desarrollo Institucional podrá dar origen a un procedimiento disciplinario y/o a una sanción, de conformidad a lo establecido en el Título siguiente.

TÍTULO VII Del Procedimiento disciplinario

Artículo 17°:

Toda inobservancia, por acción u omisión, de los deberes, obligaciones y principios inspiradores de INSALCO establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias,



Proyecto Educativo de Desarrollo Institucional, instrucciones u otras que emanen de las autoridades competentes, y que sean imputable a culpa o dolo de alguna persona que trabaje en INSALCO será constitutiva de una falta, y dará origen a un procedimiento o medida disciplinaria, según corresponda.

Artículo 18°:

Las medidas disciplinarias que se pueden aplicar en caso de que algún trabajador de INSALCO incurra en alguna infracción a la normativa, instrucción o a los principios inspiradores del Proyecto Educativo de INSALCO que dañen su sana convivencia, serán:

- a) Amonestación verbal
- b) Censura por escrito, con copia en la carpeta de vida del colaborador
- c) Multa de acuerdo a la normativa laboral
- d) Término del contrato de trabajo por incumplimiento grave de las obligaciones emanadas del mismo.

Para efectos de aplicar las sanciones de la letra a) y b) no se requerirá la instrucción de un procedimiento disciplinario, si existe evidencia objetiva sobre la autoría de los hechos.

Artículo 19°:

Producida una infracción en los términos del artículo 17 precedente, el Rector (en caso de tratarse de un docente, de la Directora Académica o del Gerente), o bien, el Gerente (si la situación involucra al personal administrativo o profesional bajo su dependencia o al Rector) deberán remitir los antecedentes al Gerente(a) de Asuntos Regulatorios Educacionales de CORPEDUFF solicitando la instrucción del correspondiente procedimiento disciplinario, a objeto que este pondere los hechos y de estimarlo necesario instruya la correspondiente investigación sumaria y designe investigador, o bien, de corresponder indique la aplicación de las sanciones establecidas en la letra a) y b) del artículo precedente. Para efectos del presente reglamento la autoridad que ordenó la instrucción del procedimiento será el Rector o Gerente, según corresponda.

Artículo 20°:

La investigación sumaria es un procedimiento reservado, escrito y breve, que tiene por objeto verificar la existencia de los hechos denunciados, la individualización de los responsables y su participación, a efectos de determinar su eventual responsabilidad en los hechos investigados.

Artículo 21°:

El plazo de la investigación no podrá exceder de treinta días corridos contados desde la fecha en que el investigador designado acepte el cargo, pudiendo excepcionalmente prorrogarse hasta por 15 días corridos, a solicitud de éste, presentado ante quien ordenó su instrucción, solicitud de prórroga que deberá resolverse en el plazo de dos días hábiles.



Artículo 22°:

Las notificaciones que se realicen en el proceso deberán hacerse personalmente, las que se harán entregando una copia de la respectiva resolución al afectado y dejando constancia de la diligencia en el expediente, salvo las notificaciones para comparecer a prestar declaración, las que se realizarán a través del correo electrónico institucional y que se entenderán notificadas al día siguiente desde el envío de las mismas. Para el caso en que no se pudiere practicar la notificación personal, de lo cual se dejará constancia en el proceso, la notificación se practicará por carta certificada al domicilio que el colaborador o docente tenga registrado en la institución. En este último caso, se entenderá notificado dentro del tercero día, contado desde envío de la carta certificada. Será válida, asimismo, la notificación tácita, la que se produce en los casos en que sin haber mediado la notificación personal o por carta certificada el afectado toma conocimiento por otros medios de la investigación, hecho que deberá quedar evidenciado de manera inequívoca con sus actuaciones para entenderse notificado.

Artículo 23°:

La resolución que ordena instruir una investigación sumaria y que designa al Investigador será notificada al investigador, a fin de que acepte el cargo, vía correo electrónico institucional, el cual se entenderá notificado desde el envío del mismo, debiendo contestar dentro de tercero día de enviada la notificación. Aceptado el cargo de Investigador, éste podrá designar a un colaborador para que se desempeñe como actuario o ministro de fe, dependiendo la complejidad y gravedad de los hechos denunciados, quien será encargado de autorizar todas las resoluciones o diligencias que aquel dicte o practique, asimismo, colaborará con el investigador en la substanciación de la investigación. El Investigador deber consignar por escrito cada una de las diligencias que practique y deber á foliar todas las piezas del expediente en orden a las fechas en que cada una de ellas sea practicada comenzando por la más antigua.

Artículo 24°:

El Investigador, una vez aceptado su cargo, tendrá 2 días hábiles para comenzar con la investigación. En el mismo plazo deberá notificar de acuerdo al artículo 22° a las partes involucradas del inicio del procedimiento sumario, de lo cual dejará constancia en el expediente y las citará a prestar declaración.

Artículo 25°:

Las partes citadas a declarar ante el Investigador designado, deberán fijar en su primera comparecencia un domicilio dentro del radio urbano de la Región Metropolitana. Si no se diera cumplimiento a esta obligación se harán las notificaciones por carta certificada al domicilio registrado en la Institución, en virtud del artículo 22° del presente Reglamento. En el evento que el o los sumariados, siendo citados a declarar, no compareciesen en la fecha y hora indicada en la notificación, el Investigador procederá a citarlo por segunda a prestar declaración, señalando en la notificación una nueva fecha y hora. Dicha notificación podrá efectuarse por correo electrónico institucional de lo cual se dejará constancia en el



expediente. De no presentarse nuevamente, el investigador dará por contestado en rebeldía, de lo que se dejará constancia en el proceso.

Artículo 26°:

Citadas las partes involucradas a declarar por primera vez ante el Investigador, será apercibido para que formule las causales de implicancia o recusación que pudiere tener en contra de aquel y del actuario La solicitud de recusación o implicancia será resuelta en el plazo de dos días hábiles por el Investigador respecto del actuario y por el Gerente(a) de Asuntos Regulatorios Educacionales de CORPEDUFF respecto del Investigador. En caso de sea acogida, se designará, en la misma resolución, un nuevo investigador o actuario, según corresponda.

Artículo 27°:

Las recusaciones son aquellas circunstancias que plantean los colaboradores y docentes que han sido citados a declarar por primera vez, en calidad de inculpados, y que causan el cese de la intervención del Investigador o del actuario. Las implicancias, en cambio, son circunstancias que se hacen valer por el propio Investigador o el actuario, y que a su juicio le resta imparcialidad para la sustanciación de la investigación.

Son causales de implicancia o recusación entre otras las siguientes:

- Tener el Fiscal interés directo o indirecto en los hechos que se investigan.
- Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los sumariados.
- Tener parentesco de consanguineidad hasta el tercer grado y de afinidad hasta el segundo inclusive o de adopción con alguno de los sumariados.

Artículo 28°:

El Investigador procederá a investigar los hechos con la mayor acuciosidad, estableciendo y averiguando aquellas circunstancias que puedan comprometer o agravar la responsabilidad del o los sumariados, como aquellas que puedan ser eximentes o atenuantes de la misma.

Artículo 29°:

El Investigador tiene amplias facultades para realizar la investigación y los docentes y colaboradores están obligados a prestar la colaboración que este les solicite. Así, la competencia del Investigador no se limita a los términos de la resolución que ordenó la instrucción del proceso disciplinario, sino que se encuentra facultado para ampliar su actuación a todos los hechos que puedan aparecer en el proceso como infracciones o irregularidades. El Fiscal estará facultado para citar a cualquier colaborador, docente o alumno de INSALCO, estando estos obligados a comparecer. La no comparecencia se considera como falta grave a sus obligaciones funcionarlas y estudiantiles, pudiendo ser sancionados en los términos establecidos en la normativa respectiva.



Artículo 30°:

Es obligación del Investigador agotar todas las diligencias necesarias para aclarar los hechos denunciados, dejando evidencia para ello de todas las pruebas que sea posible obtener. En casos graves y calificados y cuando así lo aconseje la seguridad de los declarantes, el Investigador, por resolución fundada, podrá ordenar que se mantenga reserva sobre el nombre de uno o más testigos determinados. Esta reserva del nombre tendrá vigencia durante toda la investigación sumaria, pero no podrá prolongarse más allá del momento de la notificación de la resolución de término del procedimiento.

Artículo 31°:

El fiscal dispondrá de un plazo de 15 días corridos para llevar adelante la investigación de los hechos materia del sumario, plazo en el cual deberá reunir los antecedentes que considere esenciales, tomar declaraciones y practicar las diligencias que considere necesarias.

Por su parte, vencido el plazo de 15 días a que se refiere el inciso anterior, lo cual será puesto en conocimiento de las partes por medio de un correo electrónico, los involucrados tendrán hasta 15 días corridos, según lo establezca el investigador en atención a la complejidad y gravedad de los cargos formulados, no pudiendo asignarle inicialmente un plazo inferior a 5 días corridos, para formular sus descargos y acompañar nuevos antecedentes, los cuales deberá ser entregados al Investigador por escrito. Dentro de este mismo plazo podrá abrirse un término probatorio, si el sumariado solicita rendir prueba, caso en el cual el investigador podrá concederle un plazo para tal efecto, no pudiendo el término probatorio exceder de un total de 5 días. Transcurrido los plazos señalados o el de la prórroga a si procediere, el fiscal declarará el cierre de la investigación sumaria, debiendo evacuar su informe en el plazo de 3 días hábiles, el cual deberá contener la individualización de el o los responsables, la relación de los hechos investigados, los descargos presentados, un examen de las pruebas realizadas y las conclusiones a que llegue conforme el mérito de los antecedentes reunidos y los cargos precisos y concretos formulados.

Artículo 32°:

El Investigador declarará el cierre de la investigación sumaria, pudiendo dentro de tercero día hábiles disponer de alguna de las siguientes medidas:

- Proponer a quien ordena la instrucción de la investigación sumaria el sobreseimiento de él o los sumariados, situación que tendrá lugar cuando no hay mérito para formular cargo alguno a ninguno de los supuestos responsables, por cuanto no ha sido posible acreditar la existencia de hechos que constituyen una infracción, falta o conducta irreprochable o no se ha podido individualizar a los responsables de las mismas conductas.
- Formular cargos, lo cual tiene lugar cuando los hechos constitutivos de infracción existan y se encuentren acreditados, así como esté comprobada la participación de uno o más personas.



Artículo 33°:

Si el Investigador propone el sobreseimiento, enviará los antecedentes a la autoridad que ordenó la instrucción de la investigación sumaria quién podrá aprobar o rechazar la propuesta. En caso de aprobarla se emitirá una resolución que indique el resultado del procedimiento de investigación sumaria y haciendo presente el sobreseimiento del sumariado. En el caso de rechazarla, la autoridad competente dispondrá que el Investigador del sumario complete la investigación en el plazo de 10 días hábiles, evacuando un nuevo informe.

Artículo 34°:

El Investigador al formular los cargos, deberá hacerlo de manera concreta, precisa y dando cuenta de los hechos que se le imputan al o los acusados. Asimismo, determinará las obligaciones que fueron vulneradas y demostrará que los hechos imputados vulneran dichas obligaciones. Enviará los antecedentes a la autoridad que ordenó la instrucción de la investigación sumaria quién podrá aprobar o rechazar la propuesta. En caso de aprobarla, se dictará una resolución que contenga la sanción para el o los sumariados responsables de los hechos acreditados. En el caso de rechazarla, la autoridad competente dispondrá que el Investigador del sumario complete la investigación en el plazo de 10 días hábiles, evacuando un nuevo informe, el cual será aprobado mediante resolución de la autoridad competente, pudiendo la Autoridad complementar o rebatir en dicha resolución los aspectos plantados en su informe, la que será notificada de acuerdo a lo establecido en el artículo 22°.

Artículo 35°:

Ningún colaborador podrá ser sancionado por hechos que no han sido materia de la formulación de cargos, los cuales podrán ser incorporados a la investigación sumaria por el Investigador en cualquier momento del procedimiento, en virtud de los antecedentes que obtenga.

Artículo 36°:

Notificado el o los sumariados de los cargos contenidos en la resolución, tendrá un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación para apelar de la resolución. Sin perjuicio de lo anterior, el sumariado podrá solicitar prórroga antes del vencimiento del plazo en casos calificados, la cual podrá concederse por una sola vez por la autoridad que ordenó la instrucción de la investigación sumaria, a propuesta de Investigador.

Artículo 37°:

En los casos en que los hechos investigados y acreditados en la investigación sumaria pudieren importar la perpetración de delitos, el dictamen deberá contener además la remisión de los antecedentes a la justicia ordinaria, sin perjuicio de la obligación de denuncia contenida en la legislación vigente.



Artículo 39°:

El Rector o el Gerente de INSALCO, según corresponda, podrá en un plazo no superior a 15 días hábiles de evacuado en informe del Investigador, imponer alguna de las sanciones establecidas en el artículo 18° precedente.

Artículo 40°:

En contra de la resolución del Rector o del Gerente, según a quién se le haya remitido los antecedentes, procederá el recurso de apelación, el cual será interpuesto ante la misma autoridad que dictó la resolución en un plazo de 10 días corridos. Del recurso de apelación conocerá el Presidente del Directorio de INSALCO. En la resolución que se dicté para fallar este recurso, el Presidente del Directorio de INSALCO tendrá la facultad de aplicar alguna sanción o ratificar, modificar o dejar sin efecto la contenida en la resolución apelada y no será susceptible de recurso alguno.

Artículo 41°:

Todas las sanciones disciplinarias aplicadas deberán quedar registradas en la carpeta del docente o funcionario afectado; razón por la cual se deberá remitir a la Gerencia de Desarrollo Organizacional y Pedagógico de CORPEDUFF una copia de toda resolución afirme que ponga término a una investigación disciplinaria.

TÍTULO VIII Disposiciones Generales

Artículo 42°:

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Rector, previa consulta a la Gerencia de Asuntos Regulatorios Educacionales de CORPEDUFF, mediante resolución fundada.

Artículo 43°:

El presente Reglamento General entrará en vigencia el día 01 de julio de 2022.

Artículo 44°:

Por este acto se deroga, a partir del 1° de julio de 2022, el Reglamento General de INSALCO que estuvo vigente desde el 1° de noviembre de 2009 hasta la fecha.